



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2020 00309 00**  
Interlocutorio: 0093

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío y en contra de José Francisco Sánchez Roncancio, Sandra Milena Ruíz Ariza y Harlyn García López.

La demanda se notificó por aviso a los ejecutados el día 18 de diciembre de 2020, quienes durante el término legalmente concedido no propusieron excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000, para que sean incluidas en las costas procesales, cantidad que deberá ser cancelada de la siguiente manera: José Francisco Sánchez Roncancio, \$1.350.000, Sandra Milena Ruíz Ariza, \$350.000, Harlyn García López, \$300.000.

6) Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, por intermedio de su representante legal, se accede a ella. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado Paulo Cesar Rodríguez Franco.

Así mismo con la personería reconocida en el inciso anterior, se entiende por revocado el poder que había sido otorgado al profesional del derecho Diego Alejandro Arias Sierra.

Para efectos de notificación del profesional se tiene como correo electrónico [abogadopaulocesar@gmail.com](mailto:abogadopaulocesar@gmail.com)

Por secretaría compártasele el expediente en su totalidad al abogado que aquí se tiene como apoderado del fondo accionante.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 017  
Fecha de notificación por estado 09/02/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069227294634a41fb0227276bc230d69c1884beeee3c87704b6d1b0b6a3dedee**  
Documento generado en 08/02/2021 01:06:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**